

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com

Celular y/o Whatsapp: 954850889

EXP. N° 0078 - 2023-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 093-2023-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

(ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca, distrito de Cajamarca, siendo las Diez horas del día Veinticuatro del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés, ante mi ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40869356, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 28400 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 6717, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, debidamente representado por el Procurador Público Regional de Cajamarca, Abg. Henry Fernando Montero Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, según obra en la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, Cesar Augusto Plasencia Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40806754, en su calidad de Director Ejecutivo de Proregión del Gobierno Regional de Cajamarca, según la resolución ejecutiva regional N° D311-2023 de fecha 19 de Junio del 2023, y la parte invitada **CONSORCIO NAZARENO**, debidamente representado por su apoderada Elsa Violeta Rojas Arana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09458732, según obra en el poder por escritura pública N° 1581 otorgada ante la Notario Público Eddy. A. Lozano Gutiérrez, con domicilio en Av. Luis Rebaza Neyra N° 670 – Urb. Villa Universitaria, distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos son los mismos que se encuentran expuestos en la solicitud de conciliación que forma parte integrante de la presente acta.

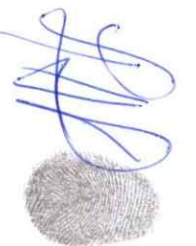
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

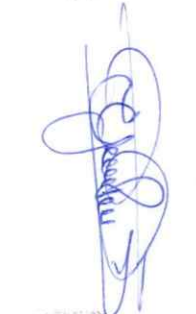
PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, mediante acuerdo conciliatorio, el invitado (Consortio Nazareno), deje sin efecto la CARTA NOTARIAL de fecha 08 de mayo del 2023, a través de la cual, el Consortio Nazareno, procedió a resolver el contrato de ejecución de obra N° 08-2022 GR.CAJ/PROREGION; por no encontrarse debidamente sustentada, ni técnica, ni legalmente.

PRETENSIÓN ACCESORIA: Que, se deje sin efecto la Carta Notarial, de fecha 21 de abril de 2023, a través del cual, el Consortio Nazareno, solicita cumplimiento de obligaciones esenciales y realiza apercibimiento de la resolución contractual.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"
ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 28400









CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"
ALICIA ROSMERY ASENCIO SANTOS
ABOGADA DEL CENTRO
CAJAMARCA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com

Celular y/o Whatsapp: 954850889

EXP. N° 0078 - 2023-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.-Las partes, han decidido conciliar sobre la pretensiones solicitadas.

Segundo.- los acuerdos conciliación, son en base a la resolución autoritativa N° 108-2023, de fecha 21 de Julio del 2023, siendo los acuerdos, los siguientes:

- Se dejará sin efecto las Resoluciones de contrato, por ende: PROREGIÓN, dejará sin efecto legal, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 73-2023-GR.CAJ/PROREGION/DE, y su notificación, de fecha 04 de mayo del 2023, a través de la cual, resuelve de forma total, el contrato de ejecución de obra N° 08-2022-GR.CAJ/PROREGION.

El CONSORCIO NAZARENO, dejará sin efecto legal, la Cartas Notariales, de fecha 08 de mayo del 2023 y Carta Notarial, declarando la invalidez y/o ineficacia legal de la carta notarial de fecha 21 de abril del 2023 donde realiza el apercebimiento de resolución de contrato.

- PROREGION entregará el adelanto de materiales, con la condición que, todos los desembolsos serán remitidos a los proveedores de materiales con aprobación del supervisor del fideicomiso, en caso de resolución de contrato, quedaran los materiales que estuvieron a conformidad de la supervisión y Entidad, a cargo de PROREGIÓN; luego de firmada el acta de conciliación, el contratista tendrá el plazo de 5 días para el pago de la comisión de estructuración a favor de la entidad fiduciaria, para así iniciar a elaborar el contrato de fideicomiso, según artículo 184.6 del RLCE y artículo 182 del RLCE.

- El material a comprar debe contar con la conformidad del supervisor de obra y de PROREGION.

- La ejecución del reservorio de Cochopampa se realizará al día siguiente del reinicio de las actividades, ya que se tiene el acta de compromiso de venta de terreno, donde los propietarios, autorizan la intervención en su terreno y se comprometen a dejar ejecutar el proyecto de inversión, evitando cualquier interferencia a nivel administrativo y/o legal, firmada por la Municipalidad Provincial de Chota y los propietarios del bien inmueble, evitando así futuras controversias con los propietarios.

- La Unidad Ejecutora de Programas Regionales – PROREGION se compromete en hacer la entrega al CONSORCIO NAZARENO la autorización o documento similar emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el caso de ser necesario, para

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"
Alicia Rosalesy Asencio Santos
Conciliador Extrajudicial
R.F.C. N° 28410

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"
Alicia Rosalesy Asencio Santos
ABOGADA DEL CENTRO
R.F.C. ICAC N° 859

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASECIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com

Celular y/o Whatsapp: 954850889

EXP. N° 0078 - 2023-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

continuar con su ejecución en los colectores en el sector de Santa Eulalia proyectados en la franja marginal de quebradas.

- Los buzones Bz 234, Bz 235 y Bz 237, ubicados en el sector Colpamayo, serán reubicados previo análisis técnico, mediante un adicional deductivo, de tal manera que se haga posible su ejecución de ser necesario; y siempre respetando los procedimientos y requisitos estipulados en la ley y el reglamento de la ley de contrataciones de estado.

- PROREGION se encargará de entregar documento de la disponibilidad del terreno para la construcción de la cámara de carga, situado en la línea de conducción del túnel Conchano hacia la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Chota, en el plazo de tres meses a partir del reinicio de la obra.

- Se le concede el plazo por 22 días calendarios, por el periodo de atraso justificado, desde la fecha 22/12/2022 al 12/01/2023, debido a las ocurrencias, por la consulta de los planos de detalles de los micropilotes, plazo que no generara cobros por mayores gastos generales ni costos directos de ningún otro tipo, incidiendo en el plazo contractual del nuevo cronograma.

- El periodo desde la Resolución de Contrato hasta el reinicio de obra, no genera pagos por mayores gastos generales ni costos directos, ni ningún otro concepto de pago por parte de Proregión, sin que incida en el plazo de ejecución contractual.

- El contratista presentará en un plazo de 5 días calendarios, luego de reiniciada la obra, el cronograma reprogramación de ejecución de obra a la supervisión, quien tendrá un plazo de 3 días calendarios, para su revisión y presentación a PROREGION, para su revisión y aprobación, considerando los acuerdos anteriores, el contratista deberá ampliar sus frentes de trabajo, si es posible, en coordinación con la supervisión, trabajar a doble turno.

- El Consorcio Nazareno al día siguiente de la suscripción del acta de conciliación presentará ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP, su carta de desestimiento a todas las pretensiones de proceso arbitral, iniciada por la resolución de contrato practicada por la entidad y la negatoria de ampliación de plazo N°01.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ALICIA ROSMERY ASECIO SANTOS, con Registro del I.C.A.C. N° 859, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "OSCAR ASENCIO BARDALES"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1659-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Apurímac N° 587 – Primer Piso / 076-507782

Mesa de Partes vía correo electrónico: cencoab2021@gmail.com


Celular y/o Whatsapp: 954850889

EXP. N° 0078 - 2023-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Diez y Cincuenta horas del día Veinticuatro del mes de Julio del año Dos Mil Veintitrés, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 093-2023-C-JUS-CENCOAB-CAJAMARCA, la misma que consta de ocho (08) páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"

Alicia Rosmery Asencio Santos
Conciliador Extrajudicial
Reg N° 28400


GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
ABG. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ


PROREGION
DIRECTOR EJECUTIVO
ING. CESAR AUGUSTO PLASENCIA FERNANDEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCOAB"



CONSORCIO NAZARENO
APODERADA
ELSA VIOLETA ROJAS ARANA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

AVISO DE SINCERAMIENTO N° 003-2023-GR-CAJ/PRO.P.R

La Política de Modernización de la Gestión Pública tiene como objetivo general “Orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión para resultados que impacte positivamente en el ciudadano y el desarrollo del país”.

En tal sentido, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, le indica las razones por la cual no se puede cumplir con la publicación, de las Actas de Conciliación en los Procesos Conciliatorios llevados por esta oficina, del mes de agosto del año 2023, se fundamenta de la siguiente manera.

Que, en el mes de agosto de 2023, no se arribó a ningún acuerdo conciliatorio, en tal sentido no se ha emitido ningún ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL O PARCIAL, por lo que, no se puede cumplir con lo requerido.

Por lo antes descrito en líneas *et supra*, cumplimos con informar por qué no se cuenta con la información requerida y publicar en el Portal de Transparencia Estándar las Actas de Conciliación.

A lo manifestado, agradecemos la atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Cajamarca, octubre de 2023.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

Abg. Henry Fernando Montano Vásquez
Procurador Público Regional
ICAC N° 713



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAJAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 137 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 178 - 2023

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 11:00 am del día 15 de septiembre de 2023, ante mí, Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mí calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SAN PABLO**, con RUC N° 20496159811, con domicilio en Jr. Los Cerezos N° 245, Urb. El Ingenio, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representada por su representante Común **Don NELY LUCELINA MENDOZA DE LA CRUZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45489995, con domicilio en Jr. Los Cerezos N° 245, Urb. El Ingenio, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta del Contrato del Consorcio de fecha 28 de mayo de 2021, con firmas legalizadas por el Doctor Notario Miguel Ledezma Inostroza; y, como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca; y **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**, con domicilio en Km. 3.5 Carretera a Baños del Inca, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quienes están debidamente representada por el Procurador Público Regional **Don HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, con domicilio en Jr. José Gálvez N° 318, Barrio San Pedro, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019 y la Resolución de Gerencia General Regional N° D289-2023-GR.CAJ/GGR, (Resolución Autoritativa para Conciliar) de fecha 25 de agosto de 2023.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud para conciliar, la misma que forma parte integrante de la presenta Acta de Conciliación con Acuerdo Total.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

1.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y/O RECONOCER QUE EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON EJECUTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES PACTADAS. EN CONSECUENCIA, EMITIR LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

2.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 - Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 15 de SEPTIEMBRE del 2023.


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGDP-DCMA

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. - Que, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, AUTORIZAR al PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participe en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial - "SOLUCIONES CAXAMARCA-CCESC" - Exp. 137-2023, con la empresa contratista CONSORCIO SAN PABLO, en cuanto a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato de Obra N° 13-2021- GR.CAJ-DRA, cuyo objeto es la ejecución de la obra: " MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH- LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA - DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE SAN PABLO", estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° D57-2023-GR.CAJ/PPR, de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIÓN	VERIFICACIÓN AL LEVANTAMIENTO
MEJ. INFR. EXISTENTE. CANAL (RAMAL) MOLINO - SAN LUIS, CON CONCRETO. SE VERIFICO TRAMOS SIN REVESTIMIENTO, TARRAJEO Y FALTA DE JUNTA ASFÁLTICA	NO SE LOGRÓ REALIZAR LA VERIFICACION, PUES ESTE COMPONENTE SE UBICA EN EL SECTOR DENOMINADO SANGAL, CUYO ACCESO EN CONDICIONES NORMALES ES MUY ACCIDENTANDO Y EN CONSIDERACIÓN DE LAS INTENSAS PRECIPITACIONES SE TOMÓ LA DECISIÓN DE POSTERGAR DICHA VERIFICACIÓN
RESERVORIO N° 013 - PROBLEMAS EN LA APERTURA Y CIERRE VÁLVULA DE LIMPIA POR PRESENCIA DE SEDIMENTOS Y LODO, SE PROBO EN UN ASPERSOR, LOS DEMAS ASPERSORES SE ENTREGARON A LOS BENEFICIARIOS	NO SE VERIFICO POR LA DIFICULTAD PARA EL ACCESO Y LA CONDICIÓN CLIMÁTICA
RESERVORIO N° 15 FALTA UNIR TUBERÍAS POR LO QUE NO SE HA PROBADO EL SISTEMA	NO SE VERIFICO POR LA DIFICULTAD PARA EL ACCESO Y LA CONDICIÓN CLIMÁTICA
RESERVORIO N° 16: LIMADURAS Y CORTES DE TUBERÍAS DETERIORARON CRPT7, ASI MISMO TODOS LAS CRPT7 TUBERÍA DE REBOSE NO CUENTAN EL ANILLO DE LA UNIÓN FLEXIBLE LO CUAL OCASIONA FUGA DE AGUA	NO SE VERIFICO POR LA DIFICULTAD PARA EL ACCESO Y LA CONDICIÓN CLIMÁTICA

"(...) a) EL CONSORCIO SAN PABLO en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura lleguen a concluir con la verificación de levantamiento de observaciones, contenidas en el Cuadro siguiente: b) EL CONSORCIO SAN PABLO mediante acuerdo conciliatorio se comprometa a levantar las observaciones remitas por el Área usuaria respecto a que existen daños que posiblemente se deban a deficiencias en los procedimientos constructivos como es el caso del asentamiento observado en los reservorios N° 10 y N° 11. c) En caso de existir negativa por parte del consorcio no podría existir algún acuerdo conciliatorio. d) La parte solicitante asumirá los costos en que haya incurrido por el acuerdo conciliatorio."

Segundo. - Que, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA OTORGA 45 días naturales para que, CONSORCIO SAN PABLO, cumpla con el acuerdo descrito en la primera cláusula.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 - Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 19075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerdó y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 15 de SEPTIEMBRE del 2023.



.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

Tercero. - Que, EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y CONSORCIO SAN PABLO, previa coordinación y negociación ha decidido a los acuerdos descritos en la cláusula primera y segunda, dejando sin efecto las pretensiones invocadas en la solicitud para conciliar.

Cuarto. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Alex Arquímedes Chuquilín Romero con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:40 am del día 15 de septiembre de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 178 - 2023, la cual corre en tres (03) páginas.



NELLY LUCELINA MENDOZA DE LA CRUZ



HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 15 de SEPTIEMBRE del 2023....



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL